

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 09 de marzo de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja (E)
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.90

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado por el señor JAIRO RUIZ GARCIA solicita al Despacho se le conceda el amparo de pobreza, para iniciar proceso contra la señora MARIBEL RUIZ GARCIA, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para sufragar los gastos del proceso.

Sin embargo, Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, que no indica que tipo de proceso pretende iniciar en la jurisdicción de familia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

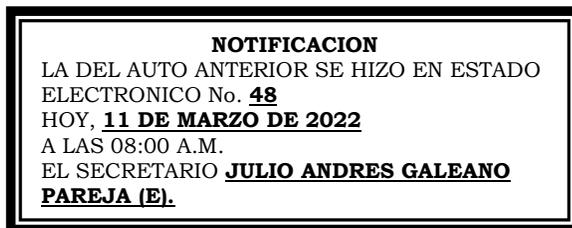
1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza al señor JAIRO RUIZ GARCIA, según lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96df6580e7f1b20176cf1262a70012f1bd2b4e12c54a208e7a95de44c49de86**

Documento generado en 10/03/2022 01:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**